

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 35.** La Dirección de Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, registrar y controlar el Presupuesto de Egresos así como la aplicación contable de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes de la materia, procedimientos y programaciones autorizados;
- II. Autorizar que los pagos ordenados por el Tesorero Municipal sean aplicados a las partidas presupuestales correspondientes y afecten el Presupuesto de Egresos en función de los programas, compromisos y disponibilidad de recursos presupuestales;
- III. Organizar, verificar y remitir para su contabilización la documentación comprobatoria de los movimientos de egresos;
- IV. Revisar, registrar, controlar y gestionar la cartera de deudores diversos, pasivos así como lo relativo a los fondos revolventes con afectación del presupuesto de egresos del Municipio;
- V. Vigilar que los documentos registrados para pago o comprobación que afecten al presupuesto de egresos del Municipio, cumplan con la normatividad y disposiciones fiscales vigentes.
- VI. Informar el estado de cuenta de los deudores al Tesorero, a la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública y a la Dirección de Egresos;
- VII. Proporcionar, cuando así lo solicite, al Tesorero Municipal la información presupuestal y de cualquier otra índole, que afecte al presupuesto de egresos; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones en la materia y las que le asigne directamente el Tesorero o Tesorera.